

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Casimiro Gutierrez*

Filiación No. 2334 Celda No. 148.

Delito *Violacion*

Pena *5 años (Cinco)*

Comienza la condena *noviembre 27 de 1907*

Termina la condena el *27 de novbre de 1912*  
*Tribunal Ayacucho*

EL SECRETARIO

# Penitenciaría de Lima

162

No. 148

Delitos

Violacion

Penas 5 años

Tribunal Ayacucho

Principia Noviembre 27 1904

Retratados en el año 1909

Termina Noviembre 27 1912

1909



Filiación de

Casimiro Gutierrez

Estatura 1.60

Ojos Puros

Patria Perú

Nariz Regular

Edad 25 años

Barba Campesino

Estado Soltero

Profesión Zapatero

Color Indio

Complexión Robusta

Señales particulares

Peado de uñales

Ministerio de Justicia, Instrucción  
y Culto.

Dirección General.  
Lima, 28 de enero de 1909.

señor Director de la Penitenciaría.

4440

En la fecha este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Casimiro Gutierrez la pena de Penitenciaría en primer grado término medio, ó sean cinco años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal debiendo contarse el término para la principal de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de noviembre de 1864 mandada observar por resolución de 16 del actual;--Díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena"

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



ma, a 24 de Mayo de 1909.

Seque copia del testimonio  
de su referencia en el libro respectivo y  
archivare en su correspondiente.

Prostelly

Director de la Penitenciaría

En la forma que aparece en el expediente de referencia

se resuelve:

"Ordénase la entrega de copia del testimonio por los libros

de referencia, por lo que se impone al respectivo funcionario

de la Penitenciaría en su correspondiente deber cumplir con lo

ordenado en esta parte, con las excepciones del artículo 10 del Código

de Procedimiento Criminal, para lo que se ordena al respectivo

funcionario en la forma que se indica en el presente artículo

de este Reglamento de la Penitenciaría de Lima, para que

se cumpla con lo que se indica en el presente artículo de este

Reglamento de la Penitenciaría de Lima, para que se cumpla con lo

ordenado en el presente artículo de este Reglamento de la Penitenciaría

de Lima, para que se cumpla con lo que se indica en el presente

artículo de este Reglamento de la Penitenciaría de Lima, para que

se cumpla con lo que se indica en el presente artículo de este

Reglamento de la Penitenciaría de Lima.



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

Pedro Juliano Loto Escribano  
de Estado de la Provincia del Cerro-  
do

Certifica: que a fs y fs del ex-  
pediente criminal seguido por doña  
Feliciano Contreras contra Casimiro  
Gutierrez por violacion en despoblado,  
se encuentran las piezas siguientes:

"Ayacucho, Diciembre doce de mil  
novecientos siete = Por devuelto en la fe-  
cha con el adjunto expediente: guarde-  
se y cumplase la sentencia de vis-  
ta de fojas cuarenta y cinco; en su vir-  
tud saquese copia testimoniada de  
la expresada sentencia y su referente  
de fojas treinta y tres, y fecho remita-  
se a la Prefectura del Departamen-  
to para que se sirva ordenar su cum-  
plimiento; debiendo archivarase los de  
la materia en el oficio del D. P. P. P.  
Publico don Saturnino Bedoya = Rubri-  
ca del Señor Jue doctor Montes = An-  
te mi Loto = En el juicio criminal segui-  
do contra Casimiro Gutierrez por que-  
rela de Feliciano Contreras viuda  
de Robles sobre violacion en despoblado =  
Vistos; que habiendo Feliciano  
Contreras viuda de Robles interpuesta  
a fojas tres querrela contra Casimiro

Ta  
11

Gutierrez, acusandole que a las cinco de la mañana del veinticuatro de enero de 1808 le habia violado en des poblado, perpetrando el delito en los terrenos de Llano, con prencion del fundo Nahuin pugio, se expedio el respectivo auto, mandando que la querellante compareciera a prestar el juramento de calumnia y el acusado a rendir su instructiva, y se practicaron las demas diligencias legales; que en cumplimiento de ese auto se recibio a fojas cinco vuelta el juramento de calumnia de la querellante, a fojas seis la instructiva del querellado, quien niega completamente haber violado a la contrera; en este estado se expedio conforme a lo prescrito en el articulo ciento treinta y uno del Código de Enjuiciamiento Penal el auto de fojas ocho, ordenando recibirse a causa a prueba por el termino de veinte dias comunes y con todos sus goz; que en tal circunstancia el acusado a fojas diez y nueve solicita su libertad bajo fianza de paz, cuya solicitud sustanciada debidamente fue declarada sin lugar por auto de fojas veintisiete; que en la citada sion de prueba la querellante



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

ha producido las testimonia-  
 les de fojas veintiocho, en  
 la que don Silvestre Suarez  
 corrobora los hechos expues-  
 tos en la querrela, manifes-  
 tando que sorprendio a Casimiro Gu-  
 tierres violando a Felisiana Contreras  
 en el sitio nominado Llano Puerto an-  
 tes de la cinco de la mañana del  
 veinticuatro de enero proximo pasado;  
 la de fojas veintinueve, en la que  
 Domingo Delacruz declara que si  
 bien no fue testigo de la violacion,  
 a los gritos que daban Suarez y  
 la Contreras pidiendo auxilio fue  
 a ver lo que pasaba y encontro a  
 Suarez sujetando en el suelo a Guti-  
 erres y le conto que a este le habia  
 sorprendido violando a la Contreras;  
 la de fojas treinta, en la que Domini-  
 ga Delacruz declara que en la ma-  
 ñanada del veinticuatro de enero estan-  
 do con su padre Domingo en su ca-  
 sa de Dahuinpuquis, oyeron gritos ha-  
 mando a su padre, de punto situa-  
 do a pocas cuadras de su casa y cer-  
 ca al camino que va a la huata de  
 Don Melchor; entonces fueron a di-  
 cho sitio y alli encontraron a don  
 Silvestre Suarez que tenia sujeto en el

suelo por la cintura a un individuo llamado Casimiro Gutierrez por quien dijo Suarez que lo habia encontrado violando a una señora que se hallaba presente y llamaba Felicitiana Contreras que estaba llorando y noto que Gutierrez tenia en el rostro señales de haber recibido arañones; que por haber manifestado la damnificada que el trascurso del tiempo habia desaparecido las huellas de la violacion, no se realizo el reconocimiento medio legal ordenado, pero se practico el de algunas prendas vendidas de la agraviada, segun consta a fojas treinta y una; que por disposicion de este Jurgado que se absolvio la cita hecha por Gutierrez a don Estanislao Morote, quien a fojas treinta y dos dice que supo que Gutierrez con un empleado suyo que ya esta ausente y cuyo nombre no recuerda, estuvieron embriacados en su oficina de destilacion en la noche del veintitres de enero y retiraron ya tres años de la mañana; que estando vencido el termino probatorio debe expedirse sentencia considerando





1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

primero que por la declaracion  
 de Silvestre Suarez, confirmada por  
 las de Domingo Delacruz y su  
 hija, asi como por el reconoci-  
 miento de algunas prendas de  
 vestido, esta comprobado que Ca-  
 simiro Gutierrez en la madrugada  
 del veinticuatro de enero proxi-  
 mo pasado violo en despoblado la Fe-  
 liciana Contreras; que el delito perpe-  
 trado por Gutierrez es el previsto en la  
 primera parte del articulo doscientos  
 sesenta y nueve del Código Penal; que si  
 bien por la declaracion de don Esta-  
 nislao Morote se viene en conoci-  
 miento que Gutierrez estuvo embria-  
 gado en la noche del veintitres de ene-  
 ro, lo que tambien se desprende de  
 la declaracion de Silvestre Suarez  
 que dice que Gutierrez parecia el  
 estar embriagado; hay que tener en cues-  
 ta que el delito se perpetró en despo-  
 blado de madrugada y contra una  
 mujer indefensa, para que no proce-  
 da la atenuacion de la pena; por  
 estos fundamentos, administrando  
 Justicia a nombre de la Nacion, = Fa-  
 llo que debo condenar, como en efecto  
 condeno a Casimiro Gutierrez a la  
 pena de penitenciaria en primer gra-

do término máximo, o sea seis años, por las accesorias de ley y la responsabilidad civil consiguiente. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, que será consultada en caso de que no fuera apelada en el término legal, así lo pronuncio, mando y firmo en el local de mi despacho público en Ayacucho a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos siete = Rafael Velarde Alvarez = Proveyó, firmó y publicó la precedente sentencia el Señor Juez de primera instancia menos antiguo doctor Rafael Velarde Alvarez el día veinte de mayo del año en curso a horas cuatro de la tarde, delante de los señores don Juan de Mata Derabta y don Fernando Ramirez. Doy fe = Pedro J. Loto = testigo Juan de Mata Derabta = testigo Fernando Ramirez = Ayacucho, Noviembre veintinueve de mil novecientos siete = Vistos: de conformidad en parte con el dictamen del Ministerio Fiscal y considerando que esta averiguado en el proceso por las declaraciones de fojas veintiocho y fojas treinta y dos que el acusado cometió el delito en estado de embriaguez y que

Y con  
fondo



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

esta circunstancia atenuante no  
 puede considerarse compensada por  
 las circunstancias agravantes  
 que suponen existir la sentencia a-  
 pelada, pues, del mismo proceso  
 constata <sup>que</sup> el delito se perpetró al amanecer  
 del día veinticuatro de enero últi-  
 mo, en una vía pública muy frecuan-  
 tada y a la inmediación de la ca-  
 sa habitada por los testigos Do-  
 mingo Delacruz y Dominga  
 Delacruz: revocaron la senten-  
cia apelada de fojas treinta y  
tres, en fecha diez y ocho de Ma-  
yo último, e impusieron al reo  
Casimiro Gutiérrez la pena de  
penitenciaria en primer grado  
termino medio, o sean cinco años,  
con las accesorias de ley; y los de-  
volvieron = Señores Vocales = Gar-  
cía = Arpur = Cavero = Santacruz =  
Gutiérrez = Proveyeron y firmaron los  
Señores Vocales y conjueces que suscriben.  
aque certificado = Constantino Altamirano.  
 consta y aparece de su original al que  
 refiere en caso preciso. Ayacucho, Diecim-  
 tres de mil novecientos siete = Enmendado  
 dos = embrogado = tener vale

Pedro J. Sol



Yiliación de Casimiro Gutierrez

Estatura	1.60 cm.	Ojos	Verdes
Patria	Perú	Cabello	Reguloso
Edad	25 años	Botas	Limpias
Color	Soltero	Profesión	Zapatero
Estado	25 años	Complejión	Robusta

Señales particulares

Pronto de recuerdos

Sanxilio  
Castro